

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente;
- VI. La Dirección de Ecología o equivalente.
- VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente.
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente.
- IX. La Dirección de las Mujeres o equivalente.

Artículo 87 Bis...

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 89.-...

Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

BANDO MUNICIPAL TENANGO DEL VALLE 2024

Sección IX

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 18. La competencia y las facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio, y sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 19. El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional.

Artículo 20. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los vecinos del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 21. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y de los reglamentos respectivos, así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 29. Todos los integrantes de la administración pública municipal se guiarán por una ética pública regida por la aplicación de los principios Constitucionales de

Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todos los servidores públicos municipales deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 30. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y las entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, mismas que a continuación se enlistan:

I. CENTRALIZADAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
- 1.1 Juzgado Cívico;
2. Tesorería Municipal;
3. Órgano Interno de Control;
4. Dirección de Administración;
5. Dirección de Obras Públicas;
6. Dirección de Servicios Públicos;
7. Dirección de Bienestar Social;
8. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal;
9. Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación;
10. Dirección de Educación;
11. Dirección de Turismo y Cultura;
12. Dirección de Medio Ambiente;
13. Dirección de Desarrollo Urbano;

14. Dirección de Asuntos Indígenas;

15. Instituto Municipal de la Mujer; y,

16. Área Coordinadora de Archivos.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. DIF;

2. OPDAPAS; e,

3. IMCUFIDE.

III. ORGANISMO AUTÓNOMO

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

IV. ÁREAS STAFF DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

1. Consejería Jurídica;

2. Consejo Consultivo y Normativo;

3. Secretaría Técnica;

4. Secretaría Particular;

5. Coordinación de Protección Civil;

6. Secretaría Técnica de Seguridad Pública;

7. Mejora Regulatoria; y,

8. Gobierno Digital.

Artículo 31. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas 49 y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley Orgánica, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular

el funcionamiento del Municipio. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 32. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica.

Artículo 33. A través del titular de la dependencia, las unidades administrativas estarán obligadas a elaborar sus propuestas de reforma al Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Manual de Procedimientos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 61. La Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Turismo y Cultura, promocionará la actividad turista, el desarrollo artesanal y la difusión cultural, de acuerdo con los lineamientos estatales y federales en la materia, a través de la ejecución de una política pública con un enfoque objetivo sobre la realidad y las necesidades actuales del municipio.

Artículo 62. La Dirección de Turismo y Cultura para el buen ejercicio de sus funciones y cumplimiento de metas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. De la promoción turística y el desarrollo artesanal:
 - a) Fomentar la actividad turística y artesanal, a través de proyectos y programas encaminados al bienestar de los habitantes del municipio bajo criterios de beneficio social, sostenibilidad, acciones regenerativas, competitividad a corto, mediano y largo plazo;
 - b) Participar con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado; así como con la Secretaría de Turismo Federal en programas de inversión para el desarrollo turístico del municipio;
 - c) Gestionar con instancias, municipales, estatales y federales, programas y proyectos que promuevan la actividad turística en el municipio;
 - d) Promover la actividad turística en el municipio a través de eventos, exposiciones, ferias y medios de comunicación que permitan ofertar los productos turísticos del municipio;
 - e) Proponer estrategias que fomenten el desarrollo turístico y artesanal;
 - f) Generar acciones que apoyen y promuevan la actividad artesanal en el municipio;
 - g) Promover la comercialización de las artesanías que se producen en el municipio;

- h) Promover la constante capacitación de los artesanos, prestadores de servicios y personal adscrito a la dirección;
- i) Gestionar con autoridades estatales y federales programas y proyectos que permitan mejorar las condiciones socioeconómicas de los artesanos del municipio;
- j) Promocionar los procesos artesanales, que representan la cultura e identidad del municipio, a través de mecanismos que permitan alcanzar una mayor proyección regional, nacional e internacional;
- k) Trabajar colaborativamente entre, municipio, estado, federación y sociedad civil, en la creación de estrategias a corto, mediano y largo plazo, que permitan el correcto aprovechamiento de la riqueza turística, artesanal, gastronómica, natural y arqueológica del municipio, con el fin de asegurar el disfrute de estos recursos a las próximas generaciones;
- l) Promocionar los lugares más representativos del municipio, en medios impresos y digitales, en especial los que generan la mayor actividad turística en el municipio;
- m) Organizar los diversos procesos turísticos y cadenas productivas de la materia, así como participar activamente con el sector social y privado en la implementación de acciones que permitan ampliar la oferta y mejorar la calidad de los servicios turísticos del municipio;
- n) Generar acciones que permitan promover y conservar las tradiciones y costumbres más representativas del municipio;
- o) Promover la declaratoria de Pueblo con Encanto con la que cuenta el municipio; y
- p) Las demás que señalen las diversas disposiciones legales aplicables en la materia, así como su Reglamento Municipal.

II. De la promoción cultural

- a) Generar, impulsar y difundir las distintas manifestaciones culturales, regionales, nacionales e internacionales, con el propósito de generar una sociedad sensible, solidaria y crítica a través de las artes y los valores culturales que fortalezcan nuestra

identidad nacional, sin desconocer el producto científico, artístico y cultural de un mundo globalizado;

b) Participar con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado; así como con la Secretaría de Cultura Federal en programas de inversión para el desarrollo cultural del municipio;

c) Celebrar convenios con instituciones municipales, estatales y privadas, como fundaciones, consejos, etc; en materia de educación y difusión artística, que permitan un mayor crecimiento en actividades artísticas y culturales en el municipio;

d) Promover entre las delegaciones las actividades culturales, recreativas, y artísticas en colaboración con las autoridades delegacionales, escuelas, asociaciones y grupos de la sociedad civil, para instrumentar una oferta creativa del uso de tiempo libre de la población;

e) Organizar, difundir y promocionar las actividades, cursos, talleres y demás actividades del Centro Cultural León Guzmán, que, por la naturaleza del inmueble, está dedicado a la difusión y promoción de las actividades artísticas y culturales;

f) Organizar, difundir y promocionar las actividades, del Teatro Municipal Abundio Gómez, que, por la naturaleza del inmueble, está dedicado a la difusión y promoción de las actividades artísticas y culturales;

g) Elaborar, integrar y actualizar el Catálogo Municipal de placas conmemorativas, esculturas, estatuas y monumentos del municipio de Tenango del Valle, de acuerdo con el Reglamento para Emplazamiento, Mantenimiento y Registro de Placas Conmemorativas, Esculturas, Estatuas y Monumentos del Municipio de Tenango del Valle;

h) Impulsar las actividades de sectores culturales sin fines de lucro en las delegaciones y Cabecera Municipal; y,

i) Las demás que señalen las diversas disposiciones legales aplicables en la materia, así como su Reglamento Municipal.